



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01597-2019-PA/TC

HUAURA

GENARO RAÚL ROSALES ROBLES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de octubre de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Genaro Raúl Rosales Robles contra la resolución de fojas 123, de fecha 15 de marzo de 2019, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01597-2019-PA/TC

HUAURA

GENARO RAÚL ROSALES ROBLES

- constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.
4. Tal como se aprecia de autos, el recurrente solicita que se declare nula la Resolución 152, de fecha 3 de agosto de 2018, emitida por la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura (f. 51), que confirmó la Resolución 144, de fecha 5 de marzo de 2018 (f. 32), expedida por el Segundo Juzgado Civil de Barranca de dicha corte que, a su vez, declaró improcedente la demanda sobre pago de créditos laborales-revisión de beneficios sociales promovida contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Expediente 147-2005).
5. En síntesis, el recurrente denuncia una errónea interpretación de los artículos 5, 7 y 18 de la Ley 28299, ley que modifica la ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos. Por ende, considera que se han violado sus derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, en su manifestación del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.
6. Ahora bien, conforme se observa del Sistema de Consultas de Expedientes del Poder Judicial, mediante Resolución 153, de fecha 22 de agosto de 2018 (f. 59), la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura ordenó elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República y, por consiguiente, concedió el recurso de casación interpuesto por el demandante contra la Resolución 152, de fecha 3 de agosto de 2018.
7. Sin embargo, se desconoce si el citado recurso ha sido resuelto con antelación a la presentación de la demanda de autos o no. Así las cosas, esta Sala del Tribunal Constitucional estima que no se ha cumplido con el requisito de firmeza. Por lo tanto, el recurso de agravio constitucional debe ser rechazado.
8. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 7 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01597-2019-PA/TC

HUAURA

GENARO RAÚL ROSALES ROBLES

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL